



Tribunal Electoral del Estado de Campeche

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: PEDRO ESTRAD CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

PARTE DENUNCIADA: RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN.

En el Expediente con número de clave **TEEC/PES/4/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por PEDRO ESTRAD CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, en contra de "LOS DIVERSOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIVERSOS A LOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE" (*sic*). La magistrada por **ministerio de ley e instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha uno de julio de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diecinueve horas** del día de hoy **uno de julio de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, A LA PARTE DENUNCIADA Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha uno de julio del presente año, constante de tres páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página del Tribunal Electoral Local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Lucero Sarañí López Hernández
Actuaría habilitada del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/4/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA,
EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

PARTE DENUNCIADA:

RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN.

ACTO IMPUGNADO: "POR LOS DIVERSOS
ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA
PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO DE
PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS
DIVERSOS A LOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN
EL ESTADO DE CAMPECHE" (*sic*)

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E
INSTRUCTORA:** MARÍA EUGENIA VILLA
TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.

Con fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley e instructora María Eugenia Villa Torres, con el acuerdo de presidencia fecha veinticinco de junio del año en curso, mediante el cual se remite por razón de turno a su ponencia, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador número TEEC/PES/4/2024, para los efectos legales correspondientes. Conste.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**

VISTA: la nota de la cuenta, la magistrada ponente por ministerio de ley e instructora en el expediente en que se actúa, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado.

SEGUNDO. Del análisis integral del expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, ya que la parte denunciada señala en su escrito de alegatos de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, que ciertas actividades realizadas, publicadas en sus redes sociales de *Facebook* y *TikTok* y denunciadas en la presente queja, no configuran ninguna infracción a la ley electoral en virtud de que realizaron en días inhábiles.



Derivado de lo anterior, es importante para este Tribunal Electoral tener la certeza respecto de los días laborales del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en específico de los Diputados que conforman dicho órgano colegiado.

Por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97, de rubros: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER"**. **PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**, y 12/2010 **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**², este tribunal electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de las diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan, la cual deberán desahogarse en la forma más expedita.

Luego entonces, se solicita que realice las siguientes diligencias:

A. Se requiera al Poder Legislativo del Estado de Campeche, que informe:

1. El horario laboral de los Diputados que conforman la LXIV legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche.
2. Si los horarios laborales de los Diputados que conforman la LXIV legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, solo se contabilizan cuando hay sesiones del pleno y/o sesiones de las Comisiones del Congreso.
3. Si el día once de marzo del dos mil veinticuatro, fue un día hábil para los Diputados que conforman la LXIV legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche.

B. Se requiera al Partido Revolucionario Institucional (PRI) en Campeche, que informe:

1. Si es de su propiedad o en su caso, si ha sido administrada, controlada o manipulada, ya sea de manera personal o por el personal a su cargo, la cuenta de la red social de *Facebook* denominada "PRI Campeche".
2. Si realizó la siguiente publicación en la red social de *Facebook* denominada "PRI Campeche", con el siguiente link:

¹ La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE"** y 43/2002 **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"** que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

² Dicha jurisprudencia establece que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.



<https://www.facebook.com/PRICampecheMX/posts/pfbid02drnFY5XpPESHVBRewBLznm7KGGJ4cZTHomHEPRfBCKujzZMdfgQEuLDve5djHKkUI>

De ahí que, dadas las circunstancias del caso, este tribunal electoral considera necesario que se realicen nuevas diligencias para mejor proveer, con el objeto de allegarse de más elementos de convicción para estimar razonablemente lo fundado o infundado de las pretensiones del actor.

TERCERO. En atención a lo anterior, remítase el expediente original señalado al rubro, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevedad posible** realice las diligencias ordenadas y, una vez cumplido lo anterior, remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 *ter*, fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.


Notifíquese a todas las partes interesadas por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándose el expediente original número TEEC/PES/4/2024, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y **cúmplase**.

Así lo acordó y firma la magistrada por ministerio de ley e instructora María Eugenia Villa Torres, por ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA NUMERARIA 3
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.